

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 304

Enmienda la Ley Núm. 69-1991 para permitir que las entidades gubernamentales depositen fondos públicos en instituciones financieras que ofrezcan el interés más alto, aunque no hagan negocios en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. de la C. 304, la OPAL concluye que el efecto fiscal directo de la medida no puede precisarse, dado a que la puesta en vigor de la medida depende de acuerdos futuros e inciertos con la banca privada para la gestión de las cuentas de efectivo del Gobierno de Puerto Rico. Según una aproximación realizada por la OPAL, presumiendo el cumplimiento de varias condiciones, la medida podría representar una oportunidad de ingresos por \$179.2 millones para el año fiscal 2027. No obstante, la literatura de finanzas públicas advierte que una reducción en los depósitos de la banca local podría afectar la liquidez, la disponibilidad de crédito y aumentar riesgos sistémicos en la economía de Puerto Rico.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 304

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	3
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	14
VI. Resultados y Proyecciones	16

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 304 (P. de la C. 304)¹, que enmienda la Ley Núm. 69-1991 para permitir que las entidades gubernamentales depositen fondos públicos en instituciones financieras que ofrezcan el interés más alto, aunque no hagan negocios en Puerto Rico. La medida elimina el requisito de que las instituciones financieras hagan negocios en Puerto Rico y autoriza el uso de bancos o entidades fuera de la jurisdicción local, siempre que sean designadas por el Secretario de Hacienda y cumplan con los requisitos de ley. Además, permite que la Rama Legislativa utilice los intereses y sobrantes de ciertos fondos para gastos ordinarios y operacionales, no solamente para proyectos especiales.

El impacto fiscal directo de esta medida no se puede precisar propiamente dado a que la puesta en vigor del objeto de la medida, esto es, seleccionar la o las cuentas bancarias que ofrezcan mayor rendimiento al Gobierno de Puerto Rico depende de negociaciones futuras e inciertas con la banca privada que la OPAL no puede prever. Sin embargo, se incluye para fines estrictamente

ilustrativos, un estimado del potencial rendimiento adicional que podrían generar los depósitos gubernamentales si se maximizara el rendimiento promedio de los *T-Bills* a tres meses. Dichos estimados se presentan en la Tabla 3 de este Informe. Se adelanta que, presumiendo el cumplimiento de varias condiciones, la medida podría representar una oportunidad de ingresos por \$179.2 millones para el año fiscal 2027.

Por otra parte, la literatura académica de finanzas públicas establece que la eventual colocación de depósitos gubernamentales en instituciones sin presencia en la jurisdicción local podría generar consecuencias adversas de carácter sistémico. Los depósitos bancarios son un mecanismo esencial para canalizar el ahorro hacia la inversión productiva (Maldonado-Bear & Walter, 2006; Collins, Bosworth & Soto-Class, 2006). De materializarse dicho escenario, los bancos locales perderían acceso a una fuente de fondeo estable y de bajo costo, lo que reduciría su capacidad de extender crédito a empresas y consumidores en Puerto Rico. Esto puede obligarlos a recurrir a fuentes de financiamiento más costosas, lo que podría encarecer el crédito en la Isla.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

II. Introducción

El Informe 2026-507 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta la evaluación del Proyecto de la Cámara 304 (P. de la C. 304)², que propone enmendar las Secciones 1.2, 1.3, 1.6, 3.1 y 3.4 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”. La medida propone enmendar el marco regulatorio relacionado a los depósitos de fondos públicos, para permitir que las entidades gubernamentales depositen sus fondos en cualquier institución financiera que ofrezca la mejor tasa de interés, aunque no haga negocios en Puerto Rico.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta los datos, los supuestos y metodología, y, por último, presenta la conclusión de por qué no se puede precisar su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 304 establece lo siguiente:

“Sección 1.2. — Definiciones Generales.

A los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

...

(4) “Institución financiera” significa cualquier banco, institución de ahorro y préstamos[,] o compañía de fideicomisos [autorizada por el Comisionado] dedicada a realizar negocios bancarios, cooperativa de ahorro y crédito, la Asociación de Empleados del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico o sucursal de los mismos, independientemente de que esté haciendo o [que haga] no, negocios en Puerto Rico.

...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley 69-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.3. — Designación de los depositarios de fondos públicos.

...

Las instituciones financieras serán previamente designadas por el

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Proyecto de la Cámara 304 que propone permitir que las entidades gubernamentales depositen fondos públicos en instituciones financieras que ofrezcan el interés más alto, aunque no operen en Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 304, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153549/PC0304.docx>

Secretario como depositarias de fondos públicos, pero en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito la designación la hará el Secretario en consulta con **[el Inspector de Cooperativas]** la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. La designación como depositaria de fondos públicos se hará mediante la formalización de un contrato entre el Secretario y la institución financiera.

...”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 1.6 de la Ley 69-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.6. — Depósitos en país extranjero.

Los depósitos de fondos públicos que no se hagan en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América, o sea, en un país extranjero, se harán para el ejercicio de funciones de entidades gubernamentales en tal país y se limitarán a aquellas cantidades estrictamente necesarias para cubrir los gastos operacionales de la entidad en dicho país.

...”

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 1.7 de la Ley 69-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.7. — Condiciones para ser depositaria de fondos públicos.

Para ser designada como depositaria de fondos públicos de conformidad con las disposiciones de esta ley, toda institución financiera deberá:

.

.

.

3. **[realizar en efecto negocios en Puerto Rico]** abonar intereses sobre los depósitos, como se dispone más adelante en esta Ley;

.

.

.

“Sección 3.1. — Convenio sobre el tipo de interés.

El Secretario exigirá el pago de interés sobre todos los depósitos de fondos públicos. El pago anual de intereses sobre depósitos de fondos públicos en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra naturaleza, se hará al tipo de interés que acuerden el Secretario y la institución depositaria de éstos. A esos efectos, el Secretario le requerirá a toda entidad gubernamental sujeta a las disposiciones de esta Ley, a utilizar como una institución financiera depositaria de fondos públicos, a todo banco, institución de ahorro y préstamos o compañía de fideicomisos que ofrezca el interés más alto.

...”

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley 69-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.4. — Disposición especial para la Rama Legislativa.

...

...

...

No obstante lo dispuesto en las Secciones 3.1 y 3.2 de esta Ley, el producto de los intereses de dichos fondos públicos será depositado por la autoridad correspondiente de la Rama Legislativa, en cuentas especiales separadas en las instituciones bancarias de su selección que estén cobijadas por esta Ley, con el objetivo de sufragar gastos de proyectos especiales y **[no los] gastos ordinarios y de funcionamiento de la Cámara de Representantes, del Senado de Puerto Rico, de los organismos adscritos a la Asamblea Legislativa, de la Oficina de Servicios Legislativos, de la Superintendencia del Capitolio y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Los sobrantes de dichos fondos en cada año fiscal podrán ser utilizados por la Rama Legislativa en años fiscales siguientes[, siempre y cuando los mismos no sean destinados a sufragar gastos ordinarios y de funcionamiento de las entidades concernidas, sino proyectos especiales de las**

mismas]. De tal manera, que el Departamento de Hacienda no continuará recibiendo los recursos o intereses que producen los depósitos aquí considerados.”

En síntesis, el P. de la C. 304 propone enmendar la Ley Núm. 69-1991, que regula los depósitos de fondos públicos, para permitir que las entidades gubernamentales depositen sus fondos en cualquier institución financiera que ofrezca la mejor tasa de interés, aunque no haga negocios en Puerto Rico.

Actualmente, la Ley Núm. 69-1991 solo permite depositar fondos públicos en bancos e instituciones financieras autorizadas y operando en Puerto Rico. Esta medida elimina ese requisito y establece que el Secretario de Hacienda exigirá que las entidades gubernamentales usen el banco que ofrezca el mayor rendimiento.

De igual forma, modifica el manejo de sobrantes e intereses generados por los fondos públicos de la Rama Legislativa, permitiendo que se usen esos fondos para gastos ordinarios y de funcionamiento, no solo en proyectos especiales.

IV. Datos

El sistema financiero de Puerto Rico, en lo que respecta a las instituciones bancarias, está sujeto a la supervisión y regulación

de dos entidades locales (Collins, Bosworth & Soto-Class, 2006)⁴:

1. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF): Supervisa y regula todas las instituciones depositarias y cualquier otra entidad financiera que opere en Puerto Rico.⁵
2. Oficina del Comisionado de Seguros: Regula y supervisa a las compañías aseguradoras que operan en la Isla.

De igual forma, los Bancos Comerciales que operan en Puerto Rico están sujetos a la regulación de la *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC), la Reserva Federal de los Estados Unidos, al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, entre otras.

Por su parte, la OCIF publica los datos estadísticos de depósitos de los bancos comerciales de Puerto Rico los cuales incluye aquellos bancos organizados bajo la Ley Núm. 55-1933, según enmendada conocida como la Ley de Bancos de Puerto Rico, las Entidades Bancarias Internacionales (IBE, por sus siglas en inglés) organizados como unidades bajo la Ley Núm. 52-1989, y el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado en

virtud de la Ley Núm. 88-1966, según enmendada.

De acuerdo con el Informe sobre Bancos Comerciales en Puerto Rico (2025Q3) publicado por la OCIF, Puerto Rico tenía siete (7) bancos comerciales operando organizados bajo la Ley Núm. 55-1933 y la Ley Núm. 88-1966. En la Tabla 1 se presentan los Activos, Préstamos y Alquileres Netos, Depósitos y Capital de los bancos comerciales en Puerto Rico.

Favor continuar en la página 7.

⁴ Collins, S.M., Bosworth, B.P. & Soto-Class, M. (2006). *The Economy of Puerto Rico: Restoring Growth – The Puerto Rican Financial Sector*. Washington, D.C.: Brookings Institution Press

⁵ Ley 4-1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, 7 L.P.R.A. §2001 et seq.

Tabla 1: Estadísticas de los Bancos Comerciales de Puerto Rico
(para el 2025-Q3, en millones \$)

Bancos Comerciales en Puerto Rico	Activos	Depósitos	Préstamos & Leases (Neto)	Capital
Banco Popular PR	\$57,220.0	\$53,259.0	\$25,121.0	\$2,923.0
FirstBank PR	\$17,465.0	\$14,806.0	\$9,448.4	\$1,844.4
Oriental Bank PR	\$11,798.9	\$9,695.0	\$6,962.8	\$1,301.0
Banco Cooperativo PR	\$915.5	\$702.4	\$249.9	\$205.4
Baneco USA	\$1,003.0	\$992.6	\$750.8	\$7.6
Nave Bank	\$316.6	\$231.6	\$149.7	\$75.9
Totales	\$88,719.0	\$79,686.7	\$42,682.6	\$6,357.3

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la OCIF para el 2025Q3.

Al 2025Q3, los bancos comerciales en Puerto Rico tenían activos por \$88,719 millones, depósitos por \$79,686.7 millones, préstamos y *leases* ascendentes a \$42,682.6 millones y un capital que totaliza \$6,357.3 millones.

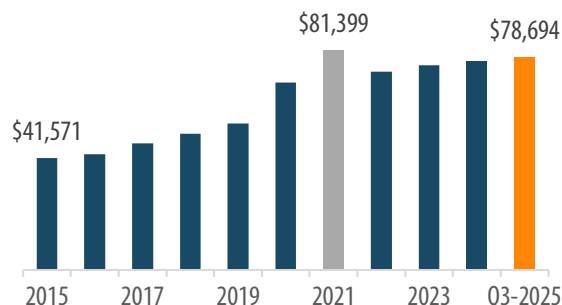
Como parte del contexto histórico del sistema bancario en Puerto Rico, para el año 1995 la Isla contaba con 22 bancos comerciales, cifra que se redujo a 14 para el año 2004 como resultado de procesos de consolidación. Asimismo, en 1995 los depósitos realizados por compañías manufactureras de Estados Unidos, como parte de las exenciones contributivas bajo la Sección 936 de la Ley de Reforma Contributiva de 1976, que permitía eximir de impuestos federales las ganancias siempre que se mantuvieran en instituciones locales o se reinvirtieran en Puerto Rico, representaban el 15.4% del total de depósitos. Por su parte, para el

año 2004, los depósitos intermediados (*brokered deposits*), provenientes de intermediarios financieros en el territorio continental atraídos por tasas de interés más altas en la Isla, constituían el 13.5% del total de depósitos en los bancos comerciales. (Collins, Bosworth & Soto-Class, 2006)

Por otro lado, en la Gráfica 1 se presentan los depósitos de los bancos comerciales domésticos para el tercer trimestre de 2025, última publicación disponible.

Favor continuar en la página 8.

Gráfica 1: Depósitos de los Bancos Comerciales Domésticos de Puerto Rico (en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la OCIF a 2025Q3.

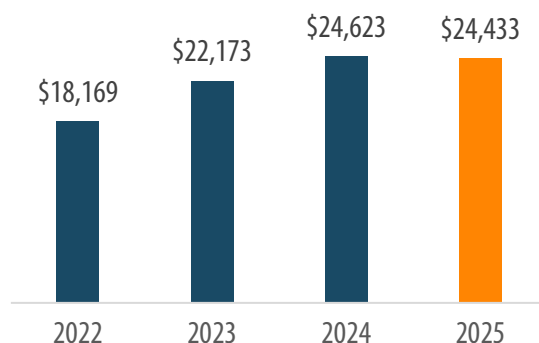
Según se observa, entre 2015 y el tercer trimestre de 2025 (2025Q3), los depósitos en la banca comercial doméstica de Puerto Rico experimentaron un aumento significativo. Desde su punto más bajo en 2015, cuando totalizaban \$41,571 millones, crecieron hasta alcanzar \$81,399 millones en 2021. Cabe destacar que, en 2021, se observó un incremento notable en depósitos y ahorros, impulsado en parte por los fondos de estímulo en respuesta a la pandemia del COVID-19. El crecimiento en depósitos de 2015 a 2025Q3 donde los depósitos en la banca comercial ascendían a \$78,694 millones, fue de 89.3%.

Por su parte, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, publica en el *Summary of Bank Account Balances for*

the Government of Puerto Rico and its Instrumentalities la posición de efectivo ("cash position") del Gobierno de Puerto Rico.⁶ De acuerdo con el Informe, el Gobierno de Puerto Rico mantiene un inventario de más de 1,000 cuentas bancarias. Según se desprende, la cifra excluye fondos de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, quienes reciben transferencias mensuales del Fondo General para sus operaciones basada en las asignaciones presupuestarias.

En la Gráfica 2 se presenta el balance en efectivo del Gobierno al 31 de diciembre para los años 2022 al 2025.

Gráfica 2: Balance de Efectivo en cuentas del Gobierno de Puerto Rico (al 31 de diciembre, en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos publicados por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Cifras redondeadas.

⁶ Departamento de Hacienda de Puerto Rico (2025). Summary of Bank Account Balances for the Government of Puerto Rico and its Instrumentalities Disponible en: https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Financial_Documents/Summary%20of%20Bank%20Account%20Balances/2024/December/Summary-of-Bank-Account-Balances-Report-FY25-Dec-24.pdf.

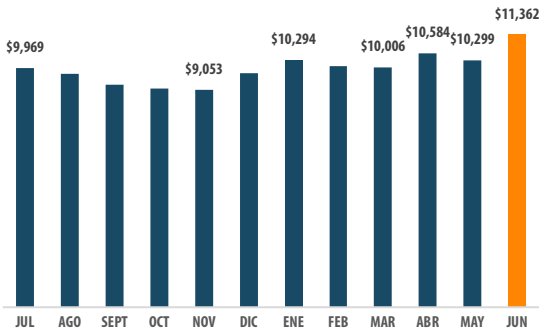
Según se observa, el balance en efectivo de las cuentas del Gobierno de Puerto Rico para el 2022 ascendían a \$18,169 millones. El balance reportado incluye el balance acumulado de: Cuenta del Secretario de Hacienda (*Treasury Single Account, TSA*), las corporaciones públicas, pago de pensiones, cuentas separadas (distintas del TSA) y aquellas de uso restringido. Al 31 de diciembre de 2024, el balance combinado de las cuentas incrementó a \$24,623 millones, un aumento de 35.5%. De acuerdo con la publicación al 31 de marzo de 2026, último dato disponible, el efectivo totalizaba \$24,655 millones.⁷

Dado que, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.7(3) de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, los depósitos de fondos públicos se deben realizar en instituciones financieras que lleven a cabo negocios en Puerto Rico, los datos de la OCIF y el Departamento de Hacienda sugieren que los depósitos del Gobierno de Puerto Rico representan cerca del 31% del total de los depósitos en los bancos comerciales de Puerto Rico durante el 2025.

Si bien la posición de los balances combinados del Gobierno de Puerto Rico se mantuvo sobre los \$24,400 millones

durante los años fiscales 2024 y 2025, el Gobierno de Puerto Rico utiliza la Cuenta del TSA del Gobierno de Puerto Rico como la cuenta operacional principal en la que reciben la mayoría de los ingresos y desde la cual se desembolsa la mayor parte de los gastos.⁸ En la Gráfica 3 se presenta el flujo de efectivo de Cuenta del TSA durante el año fiscal 2025.

Gráfica 3: Flujo de Efecto en la Cuenta Única del Tesoro (TSA) del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2025 (en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Treasury Single Account FY 2025 Cash Flow (2025).

Durante el año fiscal 2025, el flujo de efectivo en la TSA rondó entre \$9,053 millones y \$11,362 millones, para un promedio de \$9,957 millones mensuales durante dicho año. Asimismo, según la misma publicación, la TSA había recibido \$388.4 millones en ingresos netos por

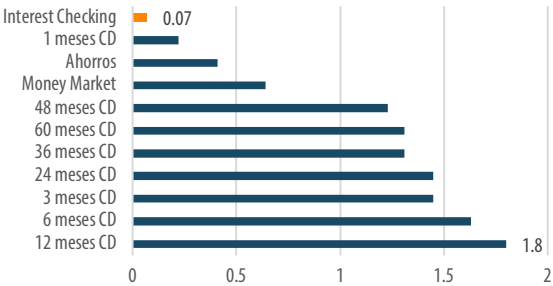
⁷ Departamento de Hacienda de Puerto Rico (2026). Summary of Bank Account Balances for the Government of Puerto Rico and its Instrumentalities: Information as of March 31, 2026. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/summary_of_bank_account_balances_report_fy26_-_march_2026.pdf

⁸ Departamento de Hacienda. (2025) Treasury Single Account FY 2025 Cash Flow. Datos al 30 de junio de 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/monthly_tsa_fy25_-_cash_flow_for_the_month_of_june_2025_2.pdf.

intereses, generados por los rendimientos del saldo de efectivo de la TSA. Basado en los datos, el interés promedio de la TSA sugiere una tasa de interés de 3.9% durante el año fiscal 2025.

Con respecto al interés por depósitos bancarios, el *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC) publica una actualización mensual sobre las tasas de interés nacional y los topes de las tasas de interés. El resumen de las tasas de su último informe del 18 de febrero de 2025, se presentan en la Gráfica 4.

Gráfica 4: Tasas de Interés por Depósitos a nivel nacional
(al 20 de abril de 2026)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del FDIC (2026). Última actualización al 20 de abril de 2026.

Según se desprende, la tasa máxima por intereses por depósitos en cuentas de cheques al 20 de abril de 2026, el máximo se ubicaba en 0.07%.⁹ No obstante, es importante señalar que este rendimiento no aplica de manera uniforme a todas las cuentas de depósito. En particular, existen excepciones, como las cuentas con alta actividad transaccional y aquellas asociadas a depósitos en efectivo, que no necesariamente generan intereses bajo las mismas condiciones.

Dado que la cuenta del TSA es la cuenta operacional principal del Gobierno de Puerto Rico, con alto volumen de transacciones y flujos diarios, la cual requiere liquidez inmediata y pudiera presentar flujos impredecibles, es razonable comparar el rendimiento por concepto de la tasa de interés con respecto a las letras del Tesoro de los Estados Unidos (*T-Bill*).

Consistente con lo anterior, el 16 de mayo de 2024, el Departamento de Hacienda y el Banco Popular de Puerto Rico suscribieron un acuerdo mediante el

⁹ FDIC (2026). Monthly Rate Cap Information as of April 20, 2026. Disponible en: <https://www.fdic.gov/national-rates-and-rate-caps>. Nota: El Monthly Rate Cap se publica el tercer lunes de cada mes.

El cálculo de FDIC para la tasa de depósito nacional se basa en información de S&P Capital IQ Pro; SNL Financial Data. Cálculos: FDIC.

Las tasas de interés de las cuentas de ahorro y cuentas de cheques con interés se basan en productos con un saldo de \$2,500. En el caso de las cuentas del mercado monetario y los certificados de depósito (CDs), las tasas representan un promedio de los productos con saldos de \$10,000 y \$100,000.

Los tipos de cuentas y los plazos de vencimiento publicados en estas tablas corresponden a los más comúnmente ofrecidos por los bancos y sucursales incluidas en la base de datos, considerando los plazos de vencimiento más utilizados.

Contrato Núm. 2024-000211 para gestionar todas las transacciones y mantener depósitos de las cuentas bancarias del Gobierno de Puerto Rico que se encuentran bajo la custodia del Secretario de Hacienda.¹⁰ De acuerdo con la Sección 7.9 de dicho contrato, y para cumplir con lo dispuesto con la Sección 3.1 de la Ley Núm. 69-1991, se establece que la tasa mínima de interés se computaría basado en interés o crédito aplicable a las distintas cuentas de depósito del Departamento de Hacienda.

En extrema síntesis:

- a) cuentas de depósitos (denominadas cuentas NOW) generan interés sobre el balance promedio del principal de los depósitos a una tasa equivalente a la Tasa del Tesoro menos el 1.00% pagadera mensualmente.
- b) La Cuenta a la Demanda: los depósitos a la demanda generarán un crédito conocido como *Earning Credit Rate*, dicho crédito estará basado en el balance promedio de principal de los depósitos a una tasa equivalente a la Tasa del Tesoro menos el 1%.
- c) *Money Market Excess Cash Account*: las transferencias que realice el Departamento de Hacienda a estas cuentas donde el balance promedio requerida de la

cuenta, la tasa, el término de vencimiento y otras condiciones aplicables a los depósitos en esta cuenta será acordado entre las partes del contrato suscrito de tiempo en tiempo. No obstante, si el balance promedio en cualquier mes es menor al balance promedio requerido, el balance de los depósitos en la cuenta le aplicara la misma tasa de interés que las cuentas NOW.

- d) Certificados de Depósito: generan una tasa fija conforme las tasas de certificado de depósitos publicadas por la Institución. Se dispone la penalidad por terminación temprana.

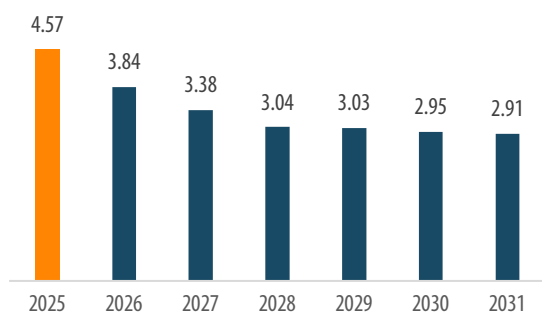
Por tasa del Tesoro, el contrato la define como el rendimiento promedio de las letras del tesoro con un vencimiento constante de tres meses (T-Bill 3 meses) calendarios anteriores hasta tres días laborables antes del último día laborable de cada mes. Para propósitos de este Informe, se utiliza de referencia el promedio para cada año fiscal.

En la Gráfica 5 se presenta la proyección de la tasa de rendimiento para los T-Bill de 3 meses de acuerdo con el escenario base de Moody's Analytics.

Favor continuar en la página 12.

¹⁰ Departamento de Hacienda. (2024). Contrato de Servicios No Profesionales, Núm. 2024-000211. Disponible en: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr//contract/details?contractid=5500225>

Gráfica 5: Tasa de Rendimiento T-Bills 3 meses
Años Fiscales 2025-2031



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en Moody's Analytics.

Para el año fiscal 2025 la tasa de rendimiento promedio fue de 4.57%. Mientras, para el año fiscal 2026 se estima fluctuó en promedio 3.84% y reduzca hasta 2.91% para el 2031.

Es importante mencionar que la tasa efectiva de fondos federales establecida por el Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC, por sus siglas en inglés) del Sistema de la Reserva Federal se ubicó en 4.66% para el mismo periodo del año fiscal 2025.¹¹

Basado en lo anterior, la diferencia entre la tasa de interés neto del Gobierno de Puerto Rico por los depósitos en la TSA y los T-Bill a 3 meses de vencimiento se estima en 67 puntos básicos (0.67%). No obstante, es importante mencionar que, por definición, los intereses netos consideran la sustracción de los cargos pagados por los servicios bancarios y de

comercios, por lo que la diferencia bruta podría ser menor.

En la Tabla 2 se presentan las proyecciones de la tasa de fondos federales por parte del FOMC.

Tabla 2: Proyección de la tasa de fondos federales publicadas por el FOMC el 18 de marzo de 2026 (última publicación disponible)

Proyección	2026	2027	2028
Tasa de Fondos Federales	3.4	3.1	3.1

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos las Proyecciones Económicas del FOMC publicadas el 18 de marzo de 2026.

Basado en las proyecciones del FOMC, la tasa de fondos federales fluctuaría entre 3.4% y 3.1% durante los años 2026-2028.

La literatura sobre finanzas públicas considera distintos instrumentos con respecto a los depósitos de efectivos de los gobiernos. De acuerdo con Bland et al. (2015), los fondos de inversión de gobiernos locales (LGIPs) proporcionan a las subdivisiones políticas de un estado una opción rentable para invertir sus balances de efectivo en inversiones que generen ingresos. Para el 2015, mencionan que había 125 fondos en 44 estados y manejaban unos \$250 mil millones. Los LGIPs ofrecen protección de las inversiones contra pérdidas, la disponibilidad inmediata de los depósitos

¹¹ Board of Governors of the Federal Reserve System (US), Federal Funds Effective Rate, retrieved from FRED, Federal Reserve Bank of St. Louis; <https://fred.stlouisfed.org/series/DFF>.

para los inversionistas y sus rendimientos competitivos. Los autores encontraron evidencia de que los administradores de los LGIPs no buscan necesariamente rendimientos mensuales sobre la demanda de los depositantes sino en cambio, buscaban seguridad y liquidez.

No obstante, Bland et al. (2015) mencionan que típicamente se requiere colateralización total de los depósitos gubernamentales que exceden la cobertura del FDIC, y que este requisito hace que sea menos rentable para los bancos mantener depósitos gubernamentales, especialmente en entornos de tasas bajas.¹²

Ivashina, V., & Scharfstein, D. (2010), documentaron que, durante la crisis financiera del 2008, los nuevos préstamos a grandes prestatarios cayeron cerca del 50%. Los autores encontraron que los bancos redujeron menos su actividad crediticia, entiéndase prestar dinero, si tenían mejor acceso a financiamiento vía depósitos y menor participación de deuda a corto plazo.¹³

Por su parte Cornett, M., McNutt, J., Strahan, P., & Tehranian, H. (2011) encontraron que los bancos con mayor proporción de depósitos principales, conocidos en inglés como “*core deposits*” sobre activos totales pudieron prestar más durante las fases severas de la crisis financiera del 2008, lo que sugiere el rol estabilizador de los depósitos locales sobre el crédito.¹⁴ Diamond, D. W., & Dybvig, P. H. (1983), demostraron que las corridas bancarias generan pérdidas porque obligan a los bancos a liquidar activos y préstamos de largo plazo antes de su maduración, interrumpiendo la producción y destruyendo plusvalía o valor. Añaden que gran parte del daño económico de la Gran Depresión fue causado directamente por las corridas bancarias.¹⁵

Por último, el Banco de la Reserva Federal de Atlanta (Wall, 2015), establece que la insuficiencia de liquidez puede desencadenar corridas bancarias, disrupciones en los mercados financieros y efectos de contagio sistémico que afectan tanto a la banca comercial como a

¹² El requisito de colateralización se encuentra estatuido en la Sección 1.3 de la Ley Núm. 69-1991, 7 LPRA sec. 251a.

¹³ Ivashina, V., & Scharfstein, D. (2010). Bank lending during the financial crisis of 2008. *Journal of Financial Economics*, 97(3), 319-338. <https://doi.org/10.1016/j.jfineco.2009.12.001>

¹⁴ Cornett, M. M., McNutt, J. J., Strahan, P. E., & Tehranian, H. (2011). Liquidity risk management and credit supply in the financial crisis. *Journal of Financial Economics*, 101(2), 297–312. <https://doi.org/10.1016/j.jfineco.2011.03.001>

¹⁵ Diamond, D. W., & Dybvig, P. H. (1983). Bank runs, Deposit Insurance, and Liquidity. *Journal of Political Economy*, 91(3), 401-419. <https://www.jstor.org/stable/1837095>

la banca en la sombra (*shadow banks*), profundizando las crisis económicas.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado del efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. Para efectos de este Informe, se presume el balance de efectivo promedio, para los años fiscales 2025 y 2026 (al 30 de marzo de 2026).
- b. Se presume que el interés máximo que pudieran recibir los depósitos de efectivo del Gobierno de Puerto Rico es igual a la tasa de rendimientos de los T-Bill 3 meses según el acuerdo actual entre el Departamento de Hacienda y el Banco Popular de Puerto Rico. No obstante, no se consideran los costos por servicios bancarios ni por comercios.
- c. Utilizando la tasa de interés para la TSA como punto de referencia, se deriva la diferencia respecto a la tasa efectiva de fondos federales y el rendimiento del T-Bill 3 meses. Lo anterior sería el diferencial de rendimiento (*yield spread*). Se reconoce que no se consideran los cobros por concepto de servicios bancarios ni de los comercios lo cual pudieran hacer que la diferencia sea menor.

- d. No se consideran instrumentos como certificados de depósitos ni *money market excess cash*.
- e. Para propósitos de comparar el efecto fiscal potencial de depositar el efectivo del Gobierno de Puerto Rico en la compra de T-Bill 3 meses se presume el rendimiento en base a inversión (BEY).
- f. Aunque para efectos de este Informe se utiliza la cantidad de balance en efectivo para estimar los ingresos por concepto del rendimiento en base a inversión y de intereses generados por los depósitos, se reconoce que de manera práctica que la totalidad del efectivo no puede ser colocado en instrumentos de inversión toda vez que se requiere de liquidez para operar el Gobierno.

Para estimar un potencial efecto fiscal se utilizaron las siguientes ecuaciones.

1. Para estimar los intereses generados por concepto de los depósitos de efectivo del Gobierno de Puerto Rico en las cuentas actuales se utilizaría el interés simple presumiendo una diferencia entre los ingresos brutos y netos de entre 0.5% y 0.8% según los datos examinados de los ingresos generados del TSA.

La ecuación utilizada para hacer el estimado es la siguiente:

$$I_{f-a_t}^{f-b} = VP * (1 + f_a^b)$$

$I_{f-a_t}^{f-b}$ = Interés generado en el periodo t

DP = depósitos del Gobierno de Puerto Rico

f_a^b = la tasa de interés anual acordada la cual estaría dada por los T-Bill 3 meses menos 0.67% y 1.00% según estimado por los ingresos netos de la TSA y establecido en el contrato suscrito, respectivamente.

2. Para estimar el diferencial de rendimiento (*yield spread*) se presume el rendimiento en base a inversión utilizando las siguientes ecuaciones, en primer lugar, para estimar el precio de compra:

$$P_t = VN * (1 - r_t * \frac{30}{360})$$

Donde P es el Precio en el periodo t el cual estaría dado por el valor nominal (VN) por uno menos la tasa de rendimiento de los T-Bill 3 meses (r_t) entre la cantidad de días del mes y los días del mercado de dinero en Estados Unidos.

Mientras, el rendimiento en base a inversión se determinaría basado en:

$$r_{bey} = \left(\frac{VN - P_t}{P_t} \right) * \frac{365}{30}$$

3. El efecto fiscal estaría dado por la diferencia del interés que se genera al momento, según el acuerdo suscrito con la institución bancaria doméstica, por los depósitos de efectivo del Gobierno de Puerto Rico versus lo que pudiera generarse en el caso de contar con una tasa más alta.

$$EF_t = r(bey)_t - I_{f-a_t}^{f-b}$$

El efecto fiscal potencial (EF_t) estaría dado por el interés generado bajo el supuesto que el Gobierno de Puerto Rico pudiera conseguir una institución que provea intereses similares a la tasa de fondos federales basado en un rendimiento en base a inversión ($r(bey)_t$) y la diferencia con respecto a los ingresos de intereses generados por parte de los depósitos en las instituciones bancarias según estimados de los ingresos netos de la TSA.

Es importante mencionar que, el efecto fiscal potencial no considera otros factores tales como: riesgo de cumplimiento, seguridad, fraude o disponibilidad de liquidez en el sistema financiero de Puerto Rico.

Favor continuar en la página 16.

VI. Resultados y Proyecciones¹⁶

El impacto fiscal directo de esta medida no se puede precisar propiamente dado a que la puesta en vigor del objeto de la medida, esto es, seleccionar el gestor de las cuentas bancarias que ofrezcan mayor rendimiento al Gobierno de Puerto Rico, depende de negociaciones futuras e inciertas con la banca privada que no se pueden prever. Sin embargo, para fines ilustrativos, se proveyó un estimado del potencial rendimiento adicional que podrían generar los depósitos gubernamentales si se maximizara el rendimiento promedio de los *T-Bills* a tres meses.

En ese contexto, bajo el escenario en que se maximice el rendimiento promedio de los *T-Bills* a 3 meses, los intereses adicionales que potencialmente devengarían los depósitos gubernamentales se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3: Ejercicio Ilustrativo de maximizarse el rendimiento de los *T-Bill* 3 meses (en millones \$)

AF	Con respecto al Balance de Depósito Efectivo (Non-TSA)		Con respecto al balance promedio del TSA	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.
2027	\$104.3	\$151.7	\$74.9	\$108.9
2028	\$103.4	\$150.8	\$75.9	\$109.9
2029	\$103.4	\$150.8	\$74.2	\$108.2

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Sin embargo, se estima importante mencionar que el rendimiento de las cuentas del Gobierno de Puerto Rico es solo una cara de la moneda. Consistente con la literatura revisada, si la institución financiera que ofrezca el mayor rendimiento al Gobierno de Puerto Rico no tiene operaciones en la Isla, ello podría ocasionar problemas de liquidez en el sistema financiero de Puerto Rico.

De acuerdo con el Banco de la Reserva de los Estados Unidos - Atlanta (2015), la liquidez es esencial para la estabilidad del sistema financiero, ya que permite a bancos e instituciones cumplir con sus obligaciones y evitar crisis de confianza.

¹⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Cuando la liquidez es insuficiente, pueden ocurrir corridas bancarias, disrupciones en los mercados financieros y un deterioro en las condiciones de financiamiento disponibles al público en general. La falta de liquidez también puede generar efectos sistémicos, afectando tanto a bancos comerciales como a la banca en la sombra (*shadow banks*), lo que amplifica el riesgo de contagio y profundiza las crisis económicas.¹⁷



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

Por último, en lo que respecta al Artículo 6 de la medida bajo análisis, en donde se establece que la Rama Legislativa puede utilizar sobrantes e intereses que surjan de sus asignaciones, se aclara que el uso de tales fondos deberá ser consistente con la autorización presupuestaria que se tenga en su momento. En ese sentido, mencionamos que la Secciones 10 & 11 del Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico establecen en conjunto que las extensiones de vigencia, reprogramaciones de partidas, montos o gastos presupuestados procederán con el aval de la Junta de Supervisión y Administración Financiera.¹⁸

¹⁷ Wall, L.D. (2015). The Role of Liquidity in the Financial System. Federal Reserve Bank of Atlanta. Para más detalles, véase: <https://fraser.stlouisfed.org/title/notes-vault-7163/role-liquidity-financial-system-656149>

¹⁸ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico AF2026. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j0OKoe33a03ye/view